Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En tierra Realenga ochentta palmos d'ancho y quarenta de largo
orilla del camino que sale de Cartagena del pozo estrecho para
la ermitta del a la partte de leuantte junto al lo cercado de [illegible]
[illegible] que tiene Fran.co Sauza asim.o en Realengo; y que de fabricar
la d(ic)ha casa en d(ic)ho sitio no es de ningun perjuicio a persona alguna =
y entendido todo por esta ciudad = acuerda se hace gracia del
sitio referido en el d(ic)ho conforme al d(ic)ho D. Joseph de Villalua
para que en el pueda fabricar la casa que pretende [illegible] d(ic)ho
en forma para que le sirua de titulo y en su virtud pueda hacer y
disponer della como de cosa suya y propia = con calidad de que el
d(ic)ho D. Joseph de Villalua tenga obligacion a levantar el d(ic)ho
cuerpo de casa dentro de un año contado desde oy; y pasado no
lo hubiere hecho se entienda ser ninguna esta merced quedando
para esta ciudad para hacer y disponer del d(ic)ho sitio como le pareciere
como si no se hubiera hecho esta gracia

Boluiose a uer en este ayuntamiento la petticion que pres.to Anton
Garcia morador en el pago de moncada en el ordinario de cinco de
mes de marzo en que pidio a esta ciu.d le señalase sitio competente
en el pago de pozo estrecho en tierra realenga para fabricar dos
cuerpos de casa = y asim.o se uio [illegible] por el D. Mateo
Muñoz Reg.or a quien se cometio [illegible] hauer le señalado
fabricar en [illegible] sin perjuicio en el qual [illegible] tierra Rea-
lenga al d(ic)ho Anton Garcia en d(ic)ho sitio de pozo estrecho [illegible]
tenga ochentta palmos d'ancho y quarenta de largo para que [illegible]
los dos cuerpos de casa orilla del camino que ba de Cartagena [illegible]
[illegible] a la ermita del d(ic)ho pago al lado del sitio que se le señalo
a D. Joseph de Villalua tendo a [illegible] la ermitta [illegible]
la d(ic)ha casa en d(ic)ho sitio no es de ningun perjuicio a persona [illegible]
y entendido todo por esta ciu.d acordo se haga gracia
al d(ic)ho Anton Garcia del referido sitio en el d(ic)ho [illegible]
que en el pueda fabricar los dos cuerpos de casa que pretende
[illegible]

En 28 de m(ar)zo de 1678 se le despacho titulo a D. Joseph de Villalua de 100 palmos en quadro [illegible]

Petiz. de Anton Garcia

En 12 de m. de 1678 se le despacho titulo a Anton [illegible]